



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 36.

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...
ULTRAMAR...
EXTRANJERO...

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Correos.—Real orden.

Ilmo Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con satisfaccion de los antecedentes y noticias estadísticas que referentes al ramo de Correos y año de 1858 ha reunido V. I. En vista de ellos, y en atencion á las notables mejoras que se han planteado en el departamento que está confiado á V. I. y á las que ya iniciadas obtendrán un pronto resultado, S. M. ha tenido á bien disponer que se den á V. I. las gracias y que los referidos documentos se publiquen en la Gaceta.

De Real orden lo comunico á V. I. para su satisfaccion y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Correos.

Excmo. Sr.: Varias é importantes han sido las reformas que ha sufrido el ramo de Correos desde 1845 hasta el día, encaminadas á dos objetos principales:

1.º A poner al alcance de todas las fortunas y de todas las clases el modo más eficaz de estrechar los vínculos de la amistad y la familia, y las relaciones del comercio, de la industria, de las artes y de la agricultura.

2.º A llevar el sistema de comunicaciones al grado de perfeccion que exigen los respetables intereses que nacen y se desarrollan por la proteccion del Gobierno.

Hasta el citado año de 1845 se observaban tarifas diferentes para el porte de las cartas del reino, segun procedian de las distintas provincias ó territorios en que al efecto se subdividian. Además del alto precio que estas tarifas señalaban á las cartas, eran recargadas con sobre-portes de uno á cuatro cuartos, que del mismo modo variaban segun la localidad en que habian de ser despachadas. Tan complicado sistema llevaba tras sí el per-

jicio del público y el entorpecimiento á la buena contabilidad y operaciones del ramo.

En el ya referido año se fijó el precio de un real como único para las cartas del reino que no excediesen de seis adarmes; se mandó que no se cargaran sobre-portes; se planteó la intervencion reciproca entre las dependencias de Correos; se creó una sencilla y bien entendida contabilidad; y estableciéndose nuevas comunicaciones, ó aumentando las expediciones existentes, muy inmediatamente el ramo de Correos presentó una nueva faz. Esta época será recordada con agrado por cuantos se ocupen de la historia de Correos, porque fué la base de su prosperidad presente.

En 1849 se decretó el franqueo voluntario por medio de sellos, fijándose el límite de peso de la carta sencilla en ocho adarmes, y en seis cuartos el valor del sello necesario para su franqueo; y en cuanto á las no franqueadas se conservó el precio de un real por carta sencilla, considerándose como tal hasta el peso de seis adarmes. Esta reforma se admitió con lentitud en los pueblos rurales que componen la mayoría de la nacion; pero sus ventajas fueron conocidas en los grandes centros de poblacion, donde el comercio y las clases acomodadas é inteligentes la acogieron con benevolencia.

Así se continuó hasta que por Real decreto de 1.º de Setiembre de 1851 se hizo una nueva reforma de tarifas, fijándose el límite del peso para la carta sencilla, franqueada ó sin franquear, en ocho adarmes; el precio de la carta franqueada en cuatro cuartos, y el doble para las no franqueadas. La correspondencia de países extranjeros, con quienes no teniamos convenio, quedó sujeta al porte único de 4 rs. por cada cuatro adarmes en vez de los 7, 8 y 10 rs., que antes satisfacian por el mismo peso segun que procedian de América, Alemania ó Inglaterra.

Las cartas de nuestras posesiones de Occania empezaron á franquearse á 2 rs. por cada media onza y doble por onza, mientras que anteriormente se portaban al respecto de 8 rs. por cinco adarmes y al de 28 rs. por onza.

La correspondencia de nuestras Antillas pagaba 5 reales por cada cinco adarmes y 17 por onza, y se redujo á un real el franqueo de la sencilla hasta ocho adarmes, y á 2 rs. el de la de onza.

Rebaja tan considerable en las tarifas debia producir una disminucion notable en los ingresos del ramo; sin embargo, los valores se sostuvieron á cierta altura, prohibiéndose que el mayor número de cartas en circulacion pudiese suplir la rebaja de las tarifas en cuanto á los ingresos, quedando inmensamente beneficiados los intereses particulares. El franqueo voluntario se generalizó con pasmosa rapidez; y en fin de 1855 las cartas franqueadas constituian más de un 70 por 100 de la correspondencia del reino.

En 1856 se decretó el franqueo obligatorio para todas las cartas del reino, Islas Baleares, Canarias y posesiones de América y Occania; conservando el mismo

precio de cuatro cuartos de las tarifas anteriores para las cartas franqueadas.

Este sistema, hasta cierto punto restrictivo, pudiera haber influido en la baja de ingresos y en la circulacion de cartas; pero otra clase de reformas ha venido á mejorar progresivamente la Administracion del ramo, dando mayores rendimientos al Estado y procurando al público la facilidad y rapidez en las comunicaciones.

Tomando por base el año de 1855, la comparacion que se haga es altamente satisfactoria; y la Direccion general del ramo encuentra compensados sus trabajos en vista de tan brillantes resultados. La purificacion que se presenta á continuacion seria suficiente estímulo para continuar en la árdua empresa de multiplicar y perfeccionar las comunicaciones.

Table with columns: AÑOS, CORRESPONDENCIA particular en circulacion, VALORES. Rows for years 1855, 1856, 1857, 1858.

Pero queda indicado que estos resultados traen su origen de las mejoras planteadas en la rapidez de las comunicaciones, y así debe suponerse: porque ellas y el desarrollo que la riqueza, la industria y el comercio de la nacion han experimentado en los últimos años, son causas más legítimas que la del franqueo obligatorio: tal vez sin él se experimentaria mayor circulacion de correspondencia; pero cuestion es esta de tanta gravedad, que ni en este lugar es conveniente tratarla, ni por ahora hay datos suficientes para apreciarla debidamente.

Ante del año de 1845 apenas habia correo diario fuera de los pueblos enclavados en las seis líneas generales. Habia una expedicion semanal á Mallorca y Menorca y una mensual á Ibiza, y el resto de las poblaciones de España, con muy escasas excepciones, tenian uno, dos ó tres correos á lo más á la semana, pagados en su mayoría por los Ayuntamientos.

Desde aquella época tomaron impulso las reformas de correo, dedicándose la más especial atencion á un servicio que es un poderoso auxiliar de la Administracion pública y la base de la industria y del comercio.

Me he permitido, Excmo. Sr., hacer una ligera reseña que procede de las principales vicisitudes que ha tenido el ramo de Correos, porque las comparaciones son las que más alto hablan del estado de prosperidad ó decadencia en que se encuentran los servicios públicos. Por eso las noticias estadísticas forman hoy la verdadera base para apreciar los resultados de la Administracion; y si en los demás ramos de ella son necesarias, ninguno más que el de Correos necesita presentar resultados con todos sus detalles. Subdividido en multitud de conceptos, sujeto á operaciones especiales, no es fácil se noten sus adelantos actuales, ni los que deben intentarse progresivamente para que llegue al más alto grado de perfec-

cion, sin demostrarse con frecuencia el estado en que se encuentra.

Penetrado de la verdad que encierran estas consideraciones, he procurado reunir los antecedentes que más esencialmente contribuyen á llenar el objeto, y si referentes al año anterior de 1858 no presento á V. E. un cuadro completo de la estadística del ramo confiado á mi cuidado, porque no es posible obtenerlo por ahora, es no obstante tan extenso como puede desearse y superior á lo que yo me prometí.

Al número de 49 ascenden los estados que tengo el honor de incluir á V. E. con el fin de poner en su superior conocimiento los resultados que ofrecen las reformas anteriores y las que últimamente se han planteado.

El señalado con la letra A y los cinco de detalles que le son unidos, comprenden el movimiento general de la correspondencia de todas clases que ha circulado en la Península é Islas adyacentes.

La letra B se refiere á la proporcion en que están las cartas del reino y las recibidas del extranjero y Ultramar con la poblacion de la Península, segun el último Censo.

La letra C demuestra los valores obtenidos por los diferentes conceptos del ramo.

La letra D indica el número de paquetes y sus pesos que la Administracion central ha remitido por las líneas generales.

La letra E demuestra el número de sellos de franqueo de todas clases que se han expendido.

La letra F se refiere á la proporcion en que está la circulacion de las cartas extranjeras con las del reino.

La letra G es igual operacion con respecto á las cartas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

La letra H resume el peso y valores que representan los impresos sueltos y obras por entregas que se han franqueado en las Administraciones principales y sus departamentos.

La I comprende el importe de los efectos de la Deuda pública que se han entregado por el público á las dependencias del ramo para su remision por el correo con las formalidades prescritas, y la clasificacion de dichos efectos.

La J se refiere al personal del ramo.

La L á las casas de postas, leguas, postillones y caballerías que se emplean en el servicio de las líneas generales.

La M demuestra el de las conducciones transversales, clasificándolas con las expediciones que se ejecutan, leguas de distancia entre los puntos de arranque y término de ellas, conductores ó peatones en las montadas, peatones y caballerías empleadas.

La N resume las leguas y kilómetros que en cada día y en el año se recorren para el servicio de los correos terrestres costeados por el Estado en la Península é Islas adyacentes.

Por último, el estado marcado con la letra N comprende varias comparaciones parciales por diferentes conceptos entre los años 1857, que es en el que más

desarrollo se experimentó, y el de 1858 á que se refiere la estadística que dejo relacionada.

Este último dato me proporciona la ocasion de hacer notar á V. E. las ventajas que se han obtenido y de que antes hice referencia. La expedicion de sellos de franqueo ha aumentado en 3.238.013 rs., produciendo mayores ingresos por 1.851.654 rs. y 34 cént.

El número de cartas del reino en circulacion ha obtenido del mismo modo el significativo aumento de 3.456.519. Las de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas el de 81.232 y las extranjeras el de 146.538.

Los paquetes despachados por la Administracion central han tenido tambien un aumento de 11.012 y 1.611 arrobas en su peso.

Los efectos de la Deuda pública que se certificaron en 1857 representaban la cantidad nominal de 314.258.099 reales 38 cént.; y habiendo ascendido en 1858 á 389.923.031 reales, resulta el aumento de 75.664.931 rs. 62 cént.

Tales son, Excmo. Sr., los antecedentes que he reunido; demostrada queda la prosperidad del ramo; y resulta solamente calcular si se pueden esperar mayores ventajas en lo sucesivo.

No dudo afirmar á V. E. que así lo espero, porque si las reformas ejecutadas hasta el día han dado resultados, las recientemente planteadas y las iniciadas para serlo muy inmediatamente han de producirlos más lijosos.

Establecido el correo diario á todos los pueblos de las provincias de Madrid, Segovia, Guadalajara y Cuenca, el número de sus cartas en circulacion ha acrecido notablemente, y de día en día se observa la misma progresion ascendente. Se han aumentado las expediciones de los correos en algunos distritos, ó se les han dado nuevas comunicaciones, y del mismo modo se conoce un aumento inmediato en sus correspondencias.

Estas son, pues, las mejoras preferentes que reclaman y esperan los pueblos del ramo de Correos; á ellas se dirigen los trabajos de la Direccion general, porque así corresponderá mejor á los deseos de V. E. y á la pública utilidad.

El correo diario quedará planteado en un breve término en las provincias de Oviedo, Santander y Badajoz; van á ejecutarse los estudios previos para llevar igual beneficio á las de Andalucía, y esto sin perjuicio de atender á los distritos de otras en que más faltas de comunicaciones se experimenten.

La Direccion ha iniciado la conveniencia de mejorar la elaboracion de sellos de franqueo, haciendo imposible ó dificultando su falsificacion, porque así se evitarian perjuicios á los particulares, obteniéndose mayores ingresos á favor del Estado.

Si el ligero trabajo que presento á V. E. mereciera su aprobacion, quedarian ampliamente recompensados los esfuerzos que á conseguirlo he dedicado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1859.—Excmo. Sr.—Mauricio Lopez Roberts.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

LETRA A.

ESTADO demostrativo de las cartas del Reino, Puerto-Rico, Cuba y Filipinas y del extranjero que han satisfecho el porte ó circulado francas en la Península é Islas adyacentes en el año de 1858.

Table showing postal statistics for 1858, categorized by service type (Public, Correspondence, etc.) and region (Kingdom, Overseas, Foreign).

ESTADO DEMOSTRATIVO de las cartas que han circulado por la Península é islas adyacentes en todo el año de 1858.

Table showing postal statistics for the Kingdom of Spain, including official documents and private correspondence.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los pliegos de la correspondencia oficial y pliegos en causas seguidas de oficio ó á instancia de parte pobre que han circulado por la Península é islas adyacentes en todo el año de 1858.

Table showing statistics for official documents and legal correspondence.

ESTADO DEMOSTRATIVO de las cartas certificadas que han circulado en la Península é islas adyacentes, tanto del reino como extranjeras, en todo el año de 1858.

Table showing statistics for certified mail.

ESTADO DEMOSTRATIVO de las cartas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas que han entrado en la Península é islas adyacentes, y las que de una y otras se han remitido á aquellas en todo el año de 1858.

Table showing statistics for mail from Cuba, Puerto Rico, and the Philippines.

ESTADO DEMOSTRATIVO de las cartas extranjeras que han tenido entrada en la Península é islas adyacentes, y las que desde una y otras se remitieron á otros países en todo el año de 1858.

Table showing statistics for foreign mail.

LETRA B.

ESTADO del número de cartas del reino recibidas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas y del extranjero que han circulado en la Península é Islas adyacentes en todo el año de 1858, y la proporcion en que están con la poblacion segun el censo.

Table showing the ratio of mail received to population for 1856, 1857, and 1858.

LETRA C.

NOTA de los valores obtenidos en el ramo de Correos por los diferentes conceptos del mismo en el año de 1858.

Table showing the revenue generated by the postal service in 1858 from various sources.

LETRA D.

ESTADO del número de paquetes y peso de la correspondencia que se ha remitido desde Madrid por cada una de las líneas generales en todo el año de 1858.

Large table showing the number of packages and weight of correspondence sent via various general lines (France, Andalusia, Barcelona, Valencia, etc.) throughout 1858.

Estado demostrativo de los sellos vendidos en el año de 1858 para el servicio de Correos.

Table showing monthly sales of stamps (SELLOS) in 1858, categorized by month and denomination (De dos cuartos, De cuatro cuartos, De un real, De 2 rs., TOTAL).

Table showing the proportion of foreign letters (LETRA F.) and letters from Cuba, Puerto-Rico and Filipinas (LETRA G.) in 1858.

LETRA H. Nota del peso y valores producidos por las obras por entregas e impresos franqueados en el año de 1858.

Table showing the weight and value of postage stamps (LETRA H.) by province (PROVINCIAS) and total (TOTALES).

Estado por provincias que demuestra los efectos públicos que se han entregado en las dependencias del ramo para su circulación por el correo en el año de 1858, con las condiciones que marcan las ordenes vigentes

Table showing public effects (LETRA I.) by province, including titles of 3rd and 100th consolidated debt, and other financial instruments.

LETRA J. Nota de los empleados que constituyen las dependencias de Correos existentes en fin de 1858 en la Peninsula e Islas adyacentes.

Table listing the number of employees (LETRA J.) in various postal and administrative positions.

LETRA L. Nota de las líneas generales en la Peninsula, leguas que comprenden, casas de posta, postillones y caballerías que se emplean en el servicio.

Table showing general lines (LETRA L.) including routes, number of stations, postillions, and horse-drawn carriages.

LETRA LL. Noticia clasificada de las conducciones trasversales costeadas por el Estado existentes en fin de 1858.

Table detailing cross-country mail services (LETRA LL.) including carriage, horse, and pedestrian routes.

LETRA M. Resumen de las leguas y kilómetros que en cada día y en todo el año de 1858 han recorrido las conducciones generales y trasversales que costea el Estado para el servicio de correos terrestres en la Peninsula e Islas adyacentes.

Table summarizing distances (LETRA M.) in leagues and kilometers for general and cross-country mail services.

LETRA N.

Estado de comparaciones parciales entre los diferentes conceptos del ramo.

Table comparing partial concepts (LETRA N.) such as stamps sold, value, number of letters, and postal services for the years 1857 and 1858.

Madrid 26 de Marzo de 1859.—El Director general, Mauricio Lopez Roberts.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Sanidad militar. 6 Abril 1859. Al Director de Sanidad militar.—Mandando que el Médico del hospital de Figueras D. Narciso Olivares y Torner pase al de Gerona.

Infantería. Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo el abono de dos años de servicios que solicita el soldado de Ultramar Ramon Gonzalez de Saz.

Carabineros. Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo dos meses de prórroga a la Real licencia que disfruta en esta corte D. José de Pozo y de Mata.

Infantería. 8 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo pase al provincial de la Ortova, núm. 2 de Milicias de Canarias, a D. Estanislao Espina y Vila.

Retirados. Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo el abono de servicios que solicita el soldado de Ultramar Ramon Gonzalez de Saz.

ciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen intervenir en la subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observando las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometen en garantía.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten, incluyéndose en sobre sellado las proposiciones de Deuda preferente de los de no preferente.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponde.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados, en el acto de constituirse la Junta, al Presidente de la misma, exhibiendo las cartas de pago respectivas á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervención de la Contaduría.

Tan vez abiertos los pliegos, se comprobará por la Junta las condiciones de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones, con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hubieran constituido el depósito, y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposición exceda de la correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento se hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponde, quedando devuelta por la cantidad que no guarda relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolvieron á quienes en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que después de hecha esta á su favor no verificó la entrega de los valores ofrecidos el día 4 de Mayo próximo, perdiendo dicho depósito y también el derecho á la adjudicación, debiendo advertir que el pago de dichos documentos no podrá tener efecto hasta el 6 del mismo mes, en cuyo caso se necesitará cumplir con este tiempo para las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

Con arreglo á lo prevenido en el Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración, por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que las proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallará de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presentan para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en la cual se estampará la numeración de los mismos por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 5 de Abril de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar el día 4 de Mayo próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de reales vellón en billetes del Tesoro de la clase cuyo valor se expresa á continuación, al cambio de y centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Títulos.	Serios.	Numeración.	Importe.
----------	---------	-------------	----------

Madrid de Abril de 1859.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 4 de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la subasta de la Deuda amortizable de segunda clase interior, en los centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

La cantidad que hay disponible para la compra de los mencionados efectos es la de 1.500.000 rs., de cuya parte de la suma asignada en el presupuesto corriente para esta obligación.

De la referida suma se invertirá:

Títulos.	Serios.	Numeración.	Importe.
----------	---------	-------------	----------

Madrid de Abril de 1859.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, tendrá efecto el día 30 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La cantidad que ha de invertirse en la adquisición de los referidos efectos es la de 1.000.000 de reales por cuenta de la consignada en el presupuesto corriente para esta obligación.

La subasta se verificará bajo las bases siguientes:

1.º En el día anterior al que se celebra la subasta se hallará de venta en la expresada portería los pliegos con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presentan para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en la cual se estampará la numeración de los mismos por orden correlativo de menor á mayor.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallará de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presentan para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en la cual se estampará la numeración de los mismos por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 5 de Abril de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar el día 4 de Mayo próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de rs. vn. en billetes del Tesoro de la clase cuyo valor se expresa á continuación, al cambio de y centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Títulos.	Serios.	Numeración.	Importe.
----------	---------	-------------	----------

Madrid de Abril de 1859.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, tendrá efecto el día 30 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La cantidad que ha de invertirse en la adquisición de los referidos efectos es la de 1.000.000 de reales por cuenta de la consignada en el presupuesto corriente para esta obligación.

La subasta se verificará bajo las bases siguientes:

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase interior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres, ó Consulado de S. M. Católica en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de una carta que contenga expresamente la autorización, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España, establecidas en aquellos capitales, ó Consul de S. M. Católica en Amsterdam, certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comisión á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 11 de Setiembre de 1852.

Cuando estas proposiciones se hallan solo tomadas en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes.

Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente ó encargado de la Comisión respectiva, ó Consul de S. M. Católica en Amsterdam, á fin de que lo pongan inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio que se hubiese hecho la adjudicación, en una letra pagadera á dos días vista y cargo de la Dirección de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 81 del Real decreto ya citado, quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya admitido; hecho lo cual pasará á la Junta, el Presidente ó encargado de las Comisiones de Hacienda, ó Consul de S. M. Católica en Amsterdam, nota expresa del importe, clase y numeración de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después los documentos de los créditos adquiridos para proceder á su pago en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavo.

Con arreglo á lo prevenido en el Real orden de 21 de Mayo último, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración, por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallará de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presentan para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se deberá estampar la numeración de los mismos, por orden correlativo de menor á mayor.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda á que se refiere el modelo que á continuación se inserta, el nombre del proponente, en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que se han consignado en Tesorería dicho depósito.

Para que los pliegos no se confundan se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponde la proposición ó proposiciones que contienen, debiendo hacerse por separado las de la Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 5 de Abril de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar el día 4 de Mayo próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de rs. vn. en billetes del Tesoro de la clase cuyo valor se expresa á continuación, al cambio de y centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Títulos.	Serios.	Numeración.	Importe.
----------	---------	-------------	----------

Madrid de Abril de 1859.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, tendrá efecto el día 30 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La cantidad que ha de invertirse en la adquisición de los referidos efectos es la de 1.000.000 de reales por cuenta de la consignada en el presupuesto corriente para esta obligación.

La subasta se verificará bajo las bases siguientes:

1.º En el día anterior al que se celebra la subasta se hallará de venta en la expresada portería los pliegos con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presentan para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en la cual se estampará la numeración de los mismos por orden correlativo de menor á mayor.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallará de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presentan para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se deberá estampar la numeración de los mismos, por orden correlativo de menor á mayor.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda á que se refiere el modelo que á continuación se inserta, el nombre del proponente, en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que se han consignado en Tesorería dicho depósito.

Para que los pliegos no se confundan se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponde la proposición ó proposiciones que contienen, debiendo hacerse por separado las de la Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 5 de Abril de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar el día 4 de Mayo próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de rs. vn. en billetes del Tesoro de la clase cuyo valor se expresa á continuación, al cambio de y centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Títulos.	Serios.	Numeración.	Importe.
----------	---------	-------------	----------

Madrid de Abril de 1859.

menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallará de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presentan para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan, y en las cuales se estampará la numeración de los mismos, por orden correlativo de menor á mayor.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda á que se refiere el modelo que á continuación se inserta, el nombre del proponente, en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que se han consignado en Tesorería dicho depósito.

Para que los pliegos no se confundan se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponde la proposición ó proposiciones que contienen, debiendo hacerse por separado las de la Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 5 de Abril de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública en los días 5 ó 6 de Mayo próximo la suma de rs. vn. en títulos de la Deuda del personal, cuyo valor se expresa á continuación, al cambio de y centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Títulos.	Serios.	Numeración.	Importe.
----------	---------	-------------	----------

Madrid de Abril de 1859.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombre de los interesados.
----------------------------------------	----------------------------

Madrid 23 de Marzo de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombre de los interesados.
----------------------------------------	----------------------------

Madrid 23 de Marzo de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombre de los interesados.
----------------------------------------	----------------------------

Madrid 23 de Marzo de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombre de los interesados.
----------------------------------------	----------------------------

Madrid 23 de Marzo de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombre de los interesados.
----------------------------------------	----------------------------

Madrid 23 de Marzo de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombre de los interesados.
----------------------------------------	----------------------------

Madrid 23 de Marzo de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombre de los interesados.
----------------------------------------	----------------------------

Madrid 23 de Marzo de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombre de los interesados.
----------------------------------------	----------------------------

Madrid 23 de Marzo de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombre de los interesados.
----------------------------------------	----------------------------

Madrid 23 de Marzo de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

RELIGIOSOS DE AMBOS SEXOS.—MADRID.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombre de los interesados.
----------------------------------------	----------------------------

Madrid 23 de Marzo de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombre de los interesados.
----------------------------------------	----------------------------

Madrid 23 de Marzo de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombre de los interesados.
----------------------------------------	----------------------------

Madrid 23 de Marzo de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombre de los interesados.
----------------------------------------	----------------------------

Madrid 23 de Marzo de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombre de los interesados.
----------------------------------------	----------------------------

Madrid 23 de Marzo de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombre de los interesados.
----------------------------------------	----------------------------

Madrid 23 de Marzo de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombre de los interesados.
----------------------------------------	----------------------------

Madrid 23 de Marzo de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombre de los interesados.
----------------------------------------	----------------------------

Madrid 23 de Marzo de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto en

les, uno de D. Gregorio Zuzurregui, Maestro de la fragata Asuncion, de 6.000 ps., embarcados en la misma de cuenta y riesgo de D. Juan y D. Antonio Macho; otro del Maestro de la fragata Santa Clara, D. Francisco Maria de Zuluaga, de 6.000 ps., de cuenta y riesgo de los mismos, y otro del Maestro de la Garibaldi, D. Manuel Revilla, de 6.000 ps., de cuenta y riesgo de los mismos, cuyos buques salieron de Lima en 1854 y fueron apresados por los ingleses.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho a la propiedad de los indicados créditos pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 29 de Enero de 1859 han sido constituidos en depósito por un año los valores importantes 70.663 reales con 84 céntos, que resultan deber abonarse en títulos de la Deuda diferida del 3 por 100 con intereses desde 4.º de Julio de 1856 a D. Isidoro Ortega Salomon que compró el crédito a D. Valentín Maruri, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado el interesado la certificación de valores ilíquidos expedida por la suprimida Comision central de indemnizaciones en 28 de Marzo de 1845 a favor de Maruri por el crédito de

85.323 rs. de daños que le causaron los faciosos en sus propiedades, sitas en la anteiglesia de Abando, provincia de Vizcaya.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho a la propiedad del referido crédito pueda intentar la reclamacion oportuna hasta el 20 de Octubre próximo venidero.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 22 de Febrero de 1859 se han mandado constituir en depósito por término de un año 92.310 rs. vn. a favor de Don José María, Doña Timotea Manuela de Elomaga, en concepto de herederos de D. Andres Arandia, cuyo depósito habrá de tener efecto por no haber presentado el interesado el conocimiento original de 4.617 ps., embarcados en la fragata Nuestra Señora de los Dolores, su Maestro D. Joaquin Muñoz, que venia de cuenta y riesgo del citado Arandia y fue apresada por los ingleses en su viaje de Veracruz en los años de 1804 y 1805.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho a la propiedad del indicado conocimiento pueda intentar la reclamacion dentro del plazo mencionado.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Marzo próximo pasado.

La Deuda flotante, representada por los efectos que a continuacion se expresan, importaba en 1.º de Marzo, segun el estado publicado en la Gaceta de 12 del mismo, la suma que sigue:

Por giros y libranzas.		
Vencimientos de letras y pagarés a favor del Banco de España y de particulares...	300.768.396,97	
Idem de billetes de la emision de 200 millones...	672.000	
Libranzas expedidas a favor de los contratistas de tabacos y papel para el sello...	92.803,04	
Por negociaciones sobre productos de Ultramar.		
Pagarés sobre productos de las Cajas de la Habana...	7.400.000	
Por anticipaciones.		
Saldo a favor de la Caja general de Depósitos en Madrid y las provincias...	198.952.529,95	
Obras de la Puerta del Sol.		
Pagarés entregados al Banco de España por sus anticipos para dicho objeto...	58.523.585,08	
Total...		566.409.315,01

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 4.º DE ABRIL

Por giros y libranzas.		
Girado en letras y pagarés a favor de particulares...	36.947.744,64	
Idem id. a favor del Banco de España...	55.001.787	
Libranzas expedidas a favor del contratista de tabacos...	94.949.531,64	
Por anticipaciones.		
Ingresado en el Tesoro en Febrero último procedente de la Caja general de Depósitos...	14.906.774,26	
Obras de la Puerta del Sol.		
Pagarés expedidos a favor del Banco de España por sus anticipos para dicho objeto...	32.319.829,58	
Total...		439.176.135,18

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.

Por giros y libranzas.		
Importe de los giros recogidos...	103.880.000	
Libranzas por tabacos que han sido satisfechas...	3.720.000	
Productos de Ultramar.		
Pagarés sobre productos de las Cajas de la Habana satisfechos...	144.200.261,20	
Por anticipaciones.		
Devuelto a la Caja general de Depósitos en Febrero...	4.678.895,92	
Obras de la Puerta del Sol.		
Pagarés a favor del Banco de España que han sido satisfechos...	31.921.363,28	
Total...		561.385.189,29

NOTAS. 1.º Las negociaciones de fondos verificadas en el mes de Marzo con los particulares han tenido efecto con el descuento de 6/10 por 100 anual y con el de 5 por 100 las realizadas con el Banco de España.

2.º Debe tenerse presente que, segun el dato facilitado por la Direccion general de Contabilidad, resultaba en fin de Febrero último a favor del fondo de participes de las rentas un saldo de rs. vn. 23.032.072 y 17 céntimos.

3.º La negociacion del presente mes está abierta.

Madrid 8 de Abril de 1859.—El Director general del Tesoro público, José de Sierra.

ANUNCIOS OFICIALES.

CAJAS DE AHORROS DE MADRID.
Domingo 10 de Abril de 1859.

Rs. vn. Cs.	
Han ingresado en este día, depositados por 2.525 individuos, de los cuales los 146 han sido nuevos imponentes...	152.104
Se han devuelto, a solicitud de 71 interesados...	60.144,11

El Director de Semana, Marqués del Socorro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

La Secretaría del Ayuntamiento de Villa del Rey se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia. Su dotacion es de 2.565 rs. Los aspirantes a ella dirigiran sus solicitudes a la Municipalidad en el término de 30 dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, en que tendrá lugar su provision en la persona que reuna las circunstancias que exige la ley y demas requisitos expresados en la Real orden de 21 de Octubre del año próximo pasado.

Cáceres 22 de Marzo de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 1325—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hállandose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Morcuera, con la dotacion de 1.500 rs. anuales, con arreglo al vecindario.

Los aspirantes que se crean aptos para el desempeño de ella presentarán sus solicitudes al Alcalde en el término de un mes, contado desde el día de la insercion de este anuncio.

Soria 24 de Marzo de 1859.—El Gobernador interino, Manuel Escudero y Azara. 1323—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Hállandose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Cantiveros, partido de Arévalo, por renuncia del que la obtenia, dotada con 1.200 rs. anuales, pagados de fondos municipales, he dispuesto que se anuncie en la Gaceta del Gobierno, para que con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, puedan los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas en forma al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde el día de esta fecha.

Avila 18 de Febrero de 1859.—Rosaldo Becerril. 729—1

BANCO DE CADIZ.

Estado demostrativo de la situacion del mismo en el día 31 de Marzo de 1859.

ACTIVO.		
Metálico en caja...	21.536.783,84	
Billetes en caja...	1.502.500	
Existencia en barras de oro...	702.843,98	
Letras y pagarés en cartera a realizar...	37.376.392,10	
Préstamos sobre efectos públicos...	3.680.144	
Idem sobre otras materias...	6.476.050,26	
Efectos a cobrar por cuentas corrientes...	2.732.892	
Idem depositados...	327.927,29	
Idem protestados de cobro probable...	5.000	
Propiedades del Banco...	533.640	
Créditos por corresponsales...	6.906.706,70	
Idem por varios conceptos...	146.252,69	
Gastos generales...	98.845,33	
Total activo rs. vn.		88.015.978,19

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Olujas, dotada con 480 rs. anuales, se halla vacante.

Los que aspiren a dicho destino se servirán presentar sus solicitudes ante la referida Corporacion en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid, segun establece la Real orden de 19 de Octubre de 1853.

Lérida 22 de Marzo de 1859.—Vicente Lozano. 1327—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cañizo, dotada con el haber anual de 1.500 rs. Los que aspiren a obtenerla presentarán sus solicitudes a aquel Ayuntamiento en el término de un mes desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno.

Zamora 23 de Marzo de 1859.—Francisco Sepúlveda. 1321—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hállandose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Morcuera, con la dotacion de 1.500 rs. anuales, con arreglo al vecindario.

Los aspirantes que se crean aptos para el desempeño de ella presentarán sus solicitudes al Alcalde en el término de un mes, contado desde el día de la insercion de este anuncio.

Soria 24 de Marzo de 1859.—El Gobernador interino, Manuel Escudero y Azara. 1323—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Hállandose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Cantiveros, partido de Arévalo, por renuncia del que la obtenia, dotada con 1.200 rs. anuales, pagados de fondos municipales, he dispuesto que se anuncie en la Gaceta del Gobierno, para que con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, puedan los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas en forma al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde el día de esta fecha.

Avila 18 de Febrero de 1859.—Rosaldo Becerril. 729—1

BANCO DE CADIZ.

Estado demostrativo de la situacion del mismo en el día 31 de Marzo de 1859.

ACTIVO.		
Metálico en caja...	21.536.783,84	
Billetes en caja...	1.502.500	
Existencia en barras de oro...	702.843,98	
Letras y pagarés en cartera a realizar...	37.376.392,10	
Préstamos sobre efectos públicos...	3.680.144	
Idem sobre otras materias...	6.476.050,26	
Efectos a cobrar por cuentas corrientes...	2.732.892	
Idem depositados...	327.927,29	
Idem protestados de cobro probable...	5.000	
Propiedades del Banco...	533.640	
Créditos por corresponsales...	6.906.706,70	
Idem por varios conceptos...	146.252,69	
Gastos generales...	98.845,33	
Total activo rs. vn.		88.015.978,19

PASIVO.		
Capital desembolsado por el 25 por 100 exigido a los accionistas y parte del 5 por 100 ultimamente pedido...	14.994.200	
Importe de los billetes emitidos...	43.950.000	
Depósitos de efectivo...	603.590,04	
Idem de diferentes valores...	2.732.892	
Cuentas corrientes...	18.664.124,31	
Efectos a pagar...	672.000	
Dividendos a pagar...	26.219,53	
Acreeedores varios...	2.106.238,53	
Corresponsales acreedores...	3.707.000,73	
Ganancias y pérdidas...	569.413,02	
Total pasivo rs. vn.		88.015.978,19

Por el Banco de Cádiz, el Subdirector, Enrique Laborde.—V.º B.º—El Comisario régio, Pedro Victor.

BANCO DE BARCELONA.

Su situacion el 31 de Marzo de 1859.

ACTIVO.		
Metálico en caja...	1.203.555.726	
Existencia en la caja subalterna de Palma...	4.926.954	
Billetes en caja...	387.400.000	
Letras y pagarés en cartera a realizar...	2.034.899.530	
Idem id. en la caja subalterna de Palma...	89.001.000	
Préstamos sobre metales preciosos...	310.468.167	
Idem sobre efectos públicos...	310.468.167	
Acciones de sociedades anónimas...		888.055.000
Géneros en rama...		74.043.000
Frutos coloniales...		3.790.000
Efectos protestados de cobro probable...		125.032.722
Idem id. de dudoso...		33.229.120
Propiedades del Banco...		116.476.035
Cuentas transitorias...		36.683.451
Corresponsales...		4.970.273
Total activo...		5.155.969.136

PASIVO.

Capital desembolsado por el 50 por 100 exigido a los Sres. accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas...		4.000.000.000
Importe de los billetes emitidos...		2.453.050.000
Depósitos...		111.863.244
Cuentas corrientes...		1.380.892.858
Dividendos a pagar...		2.706.056
Efectos a pagar...		8.424.259
Corredores...		504.315
Fondo de reserva...		91.299.287
Beneficios por varios...		125.032.722
Beneficio del semestre que discurrió...		33.229.120
Total activo...		5.155.969.136

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 10 DE ABRIL DE 1859.

HORA	Barómetro reducido a 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	705.91	10,6	13,3	O. S. O.	Cubierto.
9 m.	706.49	12,6	15,8	O. S. O.	Idem.
12 m.	706.56	13,9	17,4	O. S. O.	Nubes.
3 p.	705.35	15,9	19,9	Oeste.	Idem.
6 p.	705.09	14,3	17,9	O. S. O.	Idem.
9 n.	705.78	10,9	13,7	O. S. O.	Despejado

Temperatura máxima del día... 17,4

Temperatura mínima del día... 10,6

Temperatura mínima del día... 10,6

Evaporacion en las 24 hs. 7,9 milímetros.

Lluvia en las 24 horas...

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPECHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica del día 10 de Abril de 1859.

HORA	Barómetro en milímetros y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
7 de la m.	766,1	15,9	N. N. O.	Alguna nube.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 6 de Abril a las siete de la mañana.

LOCALIDADES	Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque...	768,2	9,7	S. O.	Nubes.
Paris...	768,5	10,3	Oeste.	Despej. vaps.
Bayona...	765,0	12,4	Oeste.	Despejado.
Lyon...	768,8	13,8	Sur.	Idem.
Madrid...	763,5	11,6	N. E.	Idem.
San Fernando...	763,8	15,7	S.E. y E.	Nubes.
Buzelusa...	768,2	9,9	S. O.	Despejado.
Viena...	762,3	8,2	Calma.	Cubi. niebla.
Turin...	768,8	14,5	Oeste.	Despejado.
Lisboa...	764,2	17,6	S. O.	Nubes.
Roma...	767,9	11,2	Este.	Cubierto.
Florenca...	765,6	10,5	N. O.	Niebla densa.
San Petersburgo...	760,6	-2,0	Norte.	Nubes.
Constantinopla...	762,3	8,0	Norte.	Cubierto.
Stockholmo...	768,6	-4,0	Calma.	Despejado.
Argel...	767,9	15,3	Calma.	Cubierto.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY

2.582 fanegas de trigo.	
3.640 arrobas de harina de id.	
4.500 libras de pan cocido.	
8.335 arrobas de carbón.	
98 vacas, que componen 48.356 libras de peso.	
488 carneros, que hacen 9.543 libras de peso.	
PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.	
Carne de vaca, de 56 a 59 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.	
Idem de carnero, de 20 a 22 cuartos libra.	
Idem de ternera, de 28 a 36 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra.	
Tocino ahogado, de 90 a 100 rs. arroba, y de 36 a 40 cuartos libra.	
Idem fresco, de 34 a 36 cuartos libra.	
Lomo, a 42 cuartos libra.	
Jamon, de 106 a 120 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.	
Acacia, de 59 a 61 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra.	

Vino, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.

Garbanzos, de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.

Judías, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.

Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.

Jabon, de 55 a 59 rs. arroba, y de 19 a 21 cuartos libra.

Patasas, de 6 a 7 rs. arroba, y de 2 a 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 39 a 40 1/2 rs. fanega.

Algarroba, a 53 rs. id.

Trigo vendido.

140 fanegas...	á 65 rs.	35 fanegas...	á 60 rs.
48...	60	44...	64
30...	61 1/2	40...	59
60...	60	38...	64
30...	60	27...	64
160...	65	46 trechel...	59
60...	62	42...	59
38...	61 1/2	40...	59
15...	62	36...	58 1/2
44...	62 1/2	45...	64
37...	62	52...	59 1/2
24...	62	50...	63
90...	59	54...	60
36...	62	60...	61 1/2
40...	63 1/2	68...	61
40...	60	30...	59
15...	58 1/2	36...	56
33...	63	110...	64
64...	57	38...	59
38...	60	40...	62

Total... 2.067 fanegas.

Quedan por vender 3.091.

Precio máximo... 65

Idem mínimo... 56

Idem medio... 60,73

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 10 de Abril de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Gregorio Rozalen, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada por el Escribano del número D. Orlano Mezía, por el presente se cita a los acreedores de los bienes concursales de D. Agustín Cándido Morato, para en Junta general proceder al exámen de sus respectivos créditos, cuyo acto tendrá lugar el día 11 de Mayo próximo venidero, a las doce de su mañana, en la Audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente a Santa Cruz. 1324

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Menéndez, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, Escribana de número D. Santiago Urdiales, se sacan a pública subasta los paños y lanillas pertenecientes al concurso de D. Antonio Espeso y Pesquera, tasados en la cantidad de 88.949 reales 80 céntos, y se señala para que tenga efecto el remate el día 16 del corriente, a la una de su tarde, en la sala de dicho Juzgado, piso bajo de la Audiencia territorial.

Las personas que quieran enterarse de los efectos pueden hacerlo todos los días en la casa del síndico D. Leon Muñoz, calle de la Montera, núm. 18, cuarto segundo de la izquierda, desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 8 de Abril de 1859.—El Escribano de número, Santiago Urdiales. 1325

Por providencia del Sr. D. Matías Díez de Prado, Juez de primera instancia de esta capital, referendada del Escribano del número D. Manuel Franco, se llama por segunda vez a los que se crean con derecho a los bienes quedados por fallecimiento abintestado de D. José Parrondo y Jaqueto, vecino que era de esta villa, el cual ha tenido lugar en 7 de Febrero último, a fin de que dentro del término de 20 dias comparezcan en debida forma en el expresado Juzgado a deducir el que crean asistidos, advirtiéndose que hasta hoy no se ha presentado más que D. Fernando Jaqueto. Madrid 5 de Abril de 1859.—Franco. 1326